



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla -Atlántico, Junio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00030-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ALBERTO LEYVA RAMIREZ C.C. No. 73.095.807

DEMANDADO: ROBERTO ALFONSO OJITO VARGAS C.C. No. 855.798

JONATTAN SAVIER OJITO CABREJO C.C. No. 80.449.643

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente EJECUTIVO SINGULAR, de mínima cuantía, promovida por **ALBERTO LEYVA RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 73.095.807, contra **ROBERTO ALFONSO OJITO VARGAS C.C. No. 855.798** y **JONATTAN SAVIER OJITO CABREJO C.C. No. 80.449.643**.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.095.152); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó CONTRATO DE ARRIENDO, suscrito por los demandados el 26 de enero de 2020, FACTURAS de SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, FACTURAS DE COMPRA y CUENTA DE COBRO, de los cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de **ALBERTO LEYVA RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 73.095.807 y en contra de **ROBERTO ALFONSO OJITO VARGAS C.C. No. 855.798** y **JONATTAN SAVIER OJITO CABREJO C.C. No. 80.449.643**; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.695.152)**, por los siguientes conceptos:
 - ✓ Pago del saldo de cánones de arrendamiento por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) los cuales describo así: 1). OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de canon del periodo 26 de noviembre de 2020 a 26 de diciembre de 2020. 2). TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de cánones del periodo 26 de diciembre de 2020 a 13 de enero de 2021.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

- ✓ Por la suma de SIESENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$628.152), por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios.
- ✓ La suma de TRES MIL PESOS (\$3.000) por pago de soportes plásticos de la tapa del baño auxiliar,
- ✓ La suma de TRES MIL PESOS (\$3.000), por pago de duplicado de llave de la puerta principal,
- ✓ La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) por la compra de un galón de pintura de vinilo de Ferretería FERRECONSTRUCTOR del 19 de enero de 2021, factura No. 3781,
- ✓ La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) por el pago de arreglo de vidrio templado de baño más rodachines y pomo de corrediza de baño y
- ✓ la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$648.000), por el pago de pintura, mano de obra, cambio de baldosas y puerta.

Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**, por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento. Más el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que conteste la presente demanda y proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física las FACTURAS de SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, FACTURAS DE COMPRA y CUENTAS DE COBRO, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA, identificado con C.C. No. 1.043.006.105 y T.P. No. 257875 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 21 de JUNIO de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 96
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO